Alcaldía
Granada - Antioquia

RESOLUCIÓN 300

(27 ABR 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DIRECTA DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DERIVADA DE LA URGENCIA MANIFIESTA"

El alcalde del Municipio de Granada, Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, El Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementan o adicionan, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto Nº 1082 de 2015 establece:

> *"(…)* ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
> *(…)".*

Que la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2° lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *"(…)*
>
> *4.* ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *a) Urgencia manifiesta;*

Que al tenor de lo dispuesto por el **artículo 29** de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el **artículo 311** de la constitución política de 1991, preceptúa que, al municipio como entidad fundamental de la división política - administrativa del estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que el **artículo 314** de la Constitución Política de 1991 establece *"(...) en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente. (...)"*

Que el **artículo 315** de la carta política de Colombia dispone que son atribuciones del alcalde: "*1. cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos de concejo.(…) 3. dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento*

de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (…)"

Que los artículos 12, 14, 57, 58 y 65 de la ley 1523 del 24 de abril de 2012 *"por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones"*, establecen:

> *(...) Artículo 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*
> ***ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL.*** *Los alcaldes como jefes de la administración local representan al sistema nacional en el distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.*
>
> ***ARTÍCULO 57. DECLARATORIA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA****. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*
>
> ***ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA.*** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causan daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*
>
> ***ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRES Y CALAMIDAD PÚBLICA****. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños; entre los bienes jurídicos protegidos se encuentra la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales, económicos y sociales de las personas. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se*

cuenta el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y a la infraestructura básica. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. La tendencia de la emergencia modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustentofactico.

***ARTÍCULO 65. REGIMEN NORMATIVO**. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimenespecial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de desastre o calamidad pública. Las normas versaran entre otras materias sobre la contratación del estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o re financiación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad. (...).*

Que, de acuerdo a lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud, se encuentren en peligro y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos, en todo el territorio del municipio o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), en Acta No. 10 del 03 de octubre de 2025, emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad, constatando la gravedad de la situación, la superación de la capacidad de respuesta y la inminencia del riesgo.

Que para conjurar los efectos de la calamidad, proteger la vida e integridad de los habitantes y atender de manera inmediata a la población afectada, la administración municipal requiere con apremio el suministro de bienes (asistencia humanitaria de emergencia, alojamiento temporal para 8 familias, materiales), la prestación de servicios (alquiler de maquinaria pesada, estudios técnicos de mitigación) y la ejecución de obras (estabilización de emergencia en el sector La Paz, reparaciones en el acueducto de Minitas, entre otros).

Que la naturaleza inminente y la gravedad de los riesgos descritos, sumada a la necesidad de una actuación estatal inmediata para proteger derechos fundamentales, imposibilitan fáctica y legalmente acudir a los procedimientos ordinarios de selección de contratistas (licitación pública, selección abreviada o concurso de méritos), configurándose de manera irrefutable la causal de Urgencia Manifiesta prevista en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que mediante Decreto No. 146 del 25 de noviembre de 2025 y el Decreto 034 del 12 de febrero de 2026, "POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA -ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" lo cual habilita al municipio a realizar la contratación de manera directa.

RESOLUCIÓN EE-300
(27 ABR 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DIRECTA DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DERIVADA DE LA URGENCIA MANIFIESTA"

Que los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, reglamentan la urgencia manifiesta para conjurar situaciones de calamidad en los siguientes términos:

> *"Artículo 42. de la urgencia manifiesta. existe urgencia manifiesto cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a las procedimientos de selección o concurso públicos.*

Que, en la oficina de contratación, reposan y pueden ser consultados los documentos del proceso de contratación *sub examine.*

Que el valor total del contrato que se busca celebrar tiene un valor de: CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($192.996.140) IVA incluido y demás impuestos y retenciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° Declarar justificada la causal de la contratación directa con la empresa con la empresa CONSTRUCTORA ORCA S.A.S., identificada con NIT 900314279-0, para celebrar el contrato que tiene por objeto: Construcción de colector de alcantarillado sanitario en el sector La Paz del municipio de Granada, Antioquia, en el marco de las acciones de rehabilitación definidas en el Plan de Acción Específico (PAE) derivado de la calamidad pública, cuyo valor asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($192.996.140) IVA incluido y demás impuestos y retenciones, los recursos aportados por el municipio estarán amparados en la respectiva apropiación presupuestal.

ARTÍCULO 2° Declarar agotado el trámite de justificación previa requerido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del contrato, de que tratan las consideraciones expuestas.

ARTICULO 3° La presente resolución será publicada en el portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, según lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 para tal efecto. Igualmente podrán consultarse los estudios previos.

ARTICULO 4° Se invita a las veedurías ciudadanas a participar conforme el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 5° Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 6° La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

- Que la información y documentos necesarios para esta contratación estarán disponibles en la Secretaría de General y de Gobierno o Secretaría Obras publicas

ARTÍCULO 7° Mantener a disposición de todos los interesados, el documento de estudios y documentos previos correspondientes a esta contratación, en la Secretaría General y de Gobierno, así como todos los demás documentos que integran el correspondiente contrato. Parágrafo. El horario para la consulta de los mencionados documentos es en los días hábiles lunes, martes, jueves, viernes de 08:00 a 12:30 horas y las 14:00 a 18:00 horas y sábados entre las 08:00 a 12:00 horas y 13:00 a 16:00 horas, y en la plataforma Secop II.

ARTÍCULO 8°. Señalar que contra el artículo 1 del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados

ARTÍCULO 9° La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en el Municipio de Granada (Antioquia) a los 27 ABR 2026

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANDRES HOYOS YEPES
Alcalde Municipal

Proyectó: Gisela Porras Franco Contratista – Profesional Apoyo Contratación	**Reviso:** Jonnathan Montes Ceballos Asesor en Contratación	**Aprobó:** Liliana Patricia López Giraldo Secretaria de Planeación
Firma Gisela Porras F	**Firma:**	**Firma**